Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (Reparto)
E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEBIDO PROCESO (DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO), PETICIÓN, EN ARMONÍA CON EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

ACCIONANTE: LUZ CAROLINA NIÑO PICO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

LUZ CAROLINA NIÑO PICO identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Tunja, actuando en nombre propio actuando en nombre propio y al amparo del artículo 23 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en los términos y oportunidad previstos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales de **PETICIÓN, Y DEBIDO PROCESO,** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, en atención a la expedición del Acuerdo Municipal 036 del 31 de octubre de 2023 “Por medio del cual se modifica parcialmente la estructura organizacional de la Alcaldía de Tunja y se crea el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito y se dictan otras disposiciones” y mediante decreto No 0685 del 15 de noviembre de 2023, se adiciona la planta de personal de la Administración Central en el cual se crea el empleo a proveer denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 08 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO-UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE CATASTRO.**

SEGUNDO. Que, se reportó la vacante definitiva del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 08 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO-UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE CATASTRO** de conformidad como lo establece la ley, por el Directora del Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública a la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la plataforma SIMO, en el cual se llevó a cabo el respectivo proceso de encargo publicado en el sitio web intranet de la Alcaldía Mayor de Tunja desde el día 02 de diciembre de 2023 hasta el día 05 de diciembre de 2023 de conformidad con la certificación expedida por la Gerente estratégica de comunicaciones con número de oficio 1.3-1.1 0009 del 11 de diciembre de 2023, así mismo es de resaltar

que no se encontró empleado con derechos de carrera de grado inferior que pudiera ser encargado del empleo, y que dentro del término establecido no se radicaron en el Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública escritos correspondientes a manifestaciones o reclamaciones por parte de los empleados de carrera de la planta central del Municipio de Tunja.

TERCERO. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y una vez acreditada la no existencia de servidor público con derechos de carrera administrativa en la planta de personal de la Alcaldía de Tunja a través del Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023 fui nombrada en provisionalidad al empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 08 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO-UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE CATASTRO,** cumpliendo con los requisitos y las competencias exigidas para la vacante del empleo.

CUARTO. Que, el día 12 de diciembre de 2023, me presente ante el Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública para notificarme personalmente del Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se hace un nombramiento con carácter provisional”, en el cual en su parte resolutiva artículo sexto expresa

> “(…)
>
> ***ARTICULO 6. RECURSOS.*** *Contra el presente acto administrativo procede en primera instancia reclamación ante la Comisión de personal de la entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación y como requisito de procedibilidad indispensable para acudir en impugnación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (…)”*

QUINTO. Que de conformidad al Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se hace un nombramiento con carácter provisional” el mencionado acto administrativo quedaba en firme si no se llegaba a recurrir el día 23 de diciembre de 2023 atendiendo al Decreto No 0757 del 16 de 2023 “por medio del cual se habilita los días sábados 18 y 25 de noviembre y los sábados 02, 09, 16, 23 y 30 de diciembre de 2023 para el desempeño de funciones constitucionales y legales en la Alcaldía de Tunja”.

SEXTO. Que, hasta el día 28 de diciembre de 2023 se me informa de manera informal por parte de un funcionario del Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública que “No podía continuar en la Alcaldía, sin notificarme de dicha actuación o informarme de acuerdo al debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, articulo 14 del Código General del Proceso y de conformidad a lo prevista en la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. El día 31 de enero de 2024 radique ante la oficina de atención al ciudadano de la Alcaldía Mayor de Tunja, DERECHO DE PETICIÓN con radicado ATU2024ER002436 en el cual fundamento el presente RECURSO DE

INSISTENCIA, ya que a través de mi derecho constitucional consagrado en el artículo 23 solicite ante LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SERVICIOS, quien es la dependencia encargada de realizar los nombramientos de la Planta y quien internamente realiza los procesos con la COMISIÓN DE TRABAJO, por lo cual solicite ante ellos por factor de competencia la siguiente información:

"(…)

PRIMERO. *Se me informe a través de qué actuación fue recurrido el Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se hace un nombramiento con carácter provisional".*

SEGUNDO. *Se me informe que tramites, oficios o actuaciones administrativas ha hecho el Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública desde el día que fue presuntamente recurrido el Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se hace un nombramiento con carácter provisional".*

TERCERO*. Se me informe según el trámite administrativo de su dependencia el día que quedaba en firme el* ***Decreto No 0930****, así mismo, el día que presuntamente un empleado presento recurso contra el acto administrativo en mención y en consecuencia me hagan saber cuál fue el trámite que se llevó a cabo frente a esta situación.*

CUARTO. *Se me informe, porque a la fecha no he sido acreedora del derecho de notificación, ya que no tengo información alguna sobre el Decreto de nombramiento ni las causales que dieron lugar a que no se llevara la posesión del empleo* ***PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 08 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO-UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE CATASTRO.***

QUINTO. *Solicito me sea informado el respectivo tramite en esta etapa de la presunta reclamación, los términos legales con los que han adelantado las actuaciones administrativas y de conformidad al derecho al trabajo, me otorguen conocimiento de una fecha aproximada de respuesta frente al nombramiento, ya sea positivo o negativo del empleo* ***PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 08 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO-UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE CATASTRO,*** *ya que considero están trasgrediendo mi derecho fundamental al trabajo.*

SEXTO. *Solicito copias del trámite y actuaciones que se han adelantado por parte del Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública y la Comisión de personal de la entidad.*

OCTAVO: El día 20 de febrero de 2023, día que se cumplía el termino para contestar el derecho de petición interpuesto, fui notificada a las 07:42 pm a través del oficio con radicado ATU2024EE003551, en el cual NO responden de fondo mi petición y aunado a eso, no me remiten la información solicitada:

“(…)

FRENTE A LA PRIMERA: El decreto 0930 de 12 de diciembre de 2023 por medio del cual se realizó un nombramiento con carácter provisional a la señora Luz Carolina Niño Pico en el empleo Profesional Especializado Código 22 Grado 08-Departamento Administrativos de Gestión Catastral Multipropósito-Unidad Administrativa y Documental De Catastro, se encuentra en instancia de COMISION DE PERSONAL, teniendo en cuenta que se presentó reclamación en primera instancia, y se encuentra pendiente a la expedición de acto administrativo, que resuelva.

FRENTE A LA SEGUNDA: En relación con la solicitud de información "tramites, oficios o actuaciones administrativas ha hecho el Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública" me permito comunicarle que este departamento no es la sectorial correspondiente para resolver la reclamación presentada, toda vez que se trata de un proceso interno y bajo reserva por parte de la comisión de personal.

FRENTE A LA TERCERA: El decreto 0930 de 12 de diciembre de 2023, fue notificado personalmente, el día 12 de diciembre de 2023 y publicado en la página de la Alcaldía Mayor de Tunja, Intranet, el día 16 de diciembre de 2023, razón por la cual se encontraba en firme el día 28 de diciembre del mismo año, (10 días siguientes a su publicación), ahora bien, la reclamación se presentó el día 26 de diciembre de 2023, y se encuentra en trámite dentro de la COMISION DE PERSONAL.

FRENTE A LA CUARTA: En lo que corresponde al Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública, se realizó notificación del decreto 0930 de 12 de diciembre de 2023, el día 12 de diciembre del mismo año, y frente al acto de posesión, se informa que no es posible llevarse a cabo en la vacante del empleo de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 79. De la ley 1437 de 2011, "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de ATU2024ER002436 ATU2024EE003551 pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.", lo que hace referencia a que el acto administrativo objeto de reclamación o impugnación no puede surtir ningún efecto jurídico mientras se encuentre pendiente de decisión el trámite de reclamación laboral en primera o segunda instancia.

FRENTE AL QUINTO Y SEXTO: Esta sectorial se permite informarle, que las reclamaciones en primera instancia ante comisión de personal se deben regir teniendo en cuenta la Circular No. 2019000000127 del 24 de septiembre de 2019 (anexa con la presente), para su conocimiento y fines pertinentes, ahora bien, frente a la solicitud de copias del trámite y actuaciones que se han adelantado, le comunico que la decisión tomada en sede de comisión de personal será notificada personalmente y atendiendo a lo establecido en la ley.(…)"

NOVENO: Que, en razón a los hechos anteriormente expuestos, radique RECURSO DE INSISTENCIA – ACCIÓN DE TUTELA que fue tramitada con el Nro. 2024-00031 y de la cual avoco conocimiento el JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO bajo radicación 15001-40-09-001-2024-0003100 resuelta por la Honorable Juez CLAUDIA PATRICIA MENDIETA PINEDA, que resuelve:

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE TUNJA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de **LUZ CAROLINA NIÑO PICO, identificada con la C.C. No. 33.379.359,** al DERECHO DE PETICIÓN, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TUNJA – COMISIÓN DE PERSONAL**, que, dentro de las 48 horas siguientes, brinde una respuesta de fondo y clara al derecho de petición radicado el 31 de enero de 2024 por LUZ CAROLINA NIÑO PICO, identificada con la C.C. No. 33.379.359. en particular se brinde la información solicitada respecto a la reclamación adelantada en contra del Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023.

TERCERO: **NO TUTELAR** los derechos fundamentales de de **LUZ CAROLINA NIÑO PICO, identificada con la C.C. No. 33.379.359,** al TRABAJO Y DEBIDO PROCESO, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese a las partes esta decisión en la forma prevista por el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: DECLÁRESE que contra este fallo procede el recurso de apelación (Articulo 31 Decreto 2591 de 1991). Si no fuera impugnada esta decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

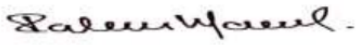

CLAUDIA PATRICIA MENDIETA PINEDA.

La secretaria,

ARACELY JUNCO RODRIGUEZ

DECIMO: En razón al fallo de tutela, LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA dando cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Juez, me remite todos los actos y los tramites que se han surtido desde la reclamación donde se me informa que la COMISIÓN DE PERSONAL ya dio contestación en primera instancia a la reclamación así:

Jurídica y Defensa Institucional y el Dr. CESAR EDUARDO CARREÑO en calidad de Director Unidad Especial de Control Interno Disciplinario.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMISIÓN. Admítase la Reclamación Laboral Interpuesta por la funcionaria MARIA MARLEN CASTRO RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51949792 de Bogotá, contra el Decreto 0930 de 12 de diciembre de 2023, por cumplir con los requisitos de forma y oportunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADOS. Los hechos de la reclamación presentada por la funcionaria MARIA MARLEN CASTRO RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51949792 de Bogotá, contra el Decreto 0930 de 12 de diciembre de 2023 "Por el cual se hace un nombramiento con carácter provisional" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia niéguese la Reclamación Laboral Interpuesta.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión de Personal, notifíquese el contenido de esta decisión a la funcionaria MARIA MARLEN CASTRO RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51949792 de Bogotá, en la forma señalada en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente procede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de interponer impugnación directamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC la funcionaria informar de manera inmediata dicha radicación a esta Comisión de Personal.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Tunja a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HOLFMAN LEONARDO ROMERO ARCHILA
Presidente Comisión de Personal.

LUIS ALFREDO BORDA RUBIO
Representante de los funcionarios.

CESAR EDUARDO CARREÑO MORALES
Director
Unidad Especial de Control Interno Disciplinario
Comisionado

LUZ MILA ACEVEDO GALAN
Directora
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y de Defensa Institucional.
Comisionada.

DECIMO PRIMERO: Que, en razón a la resolución 002 del 28 de enero de 2024, la funcionaria MARLEN CASTRO RUBIO, interpone recurso de apelación ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DECIMO SEGUNDO: Que, la ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, me remite captura de pantalla en la cual envía todo el expediente con los anexos de todo lo tramitado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien es la competente para conocer en segunda instancia y resolver de fondo el trámite de reclamación, lo cual deja en evidencia que LA COMISIÓN desde el día 12 de marzo, fue notificada con todos los archivos del RECURSO DE APELACIÓN así:

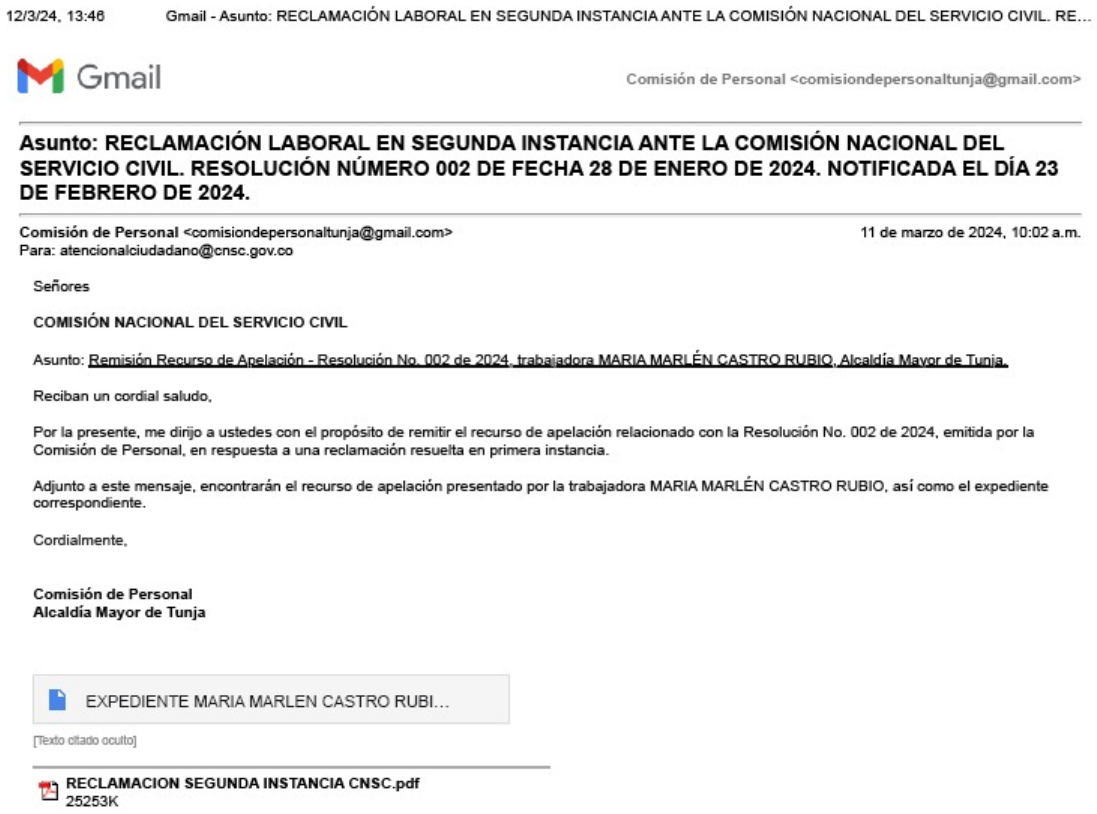

12/3/24, 13:46 Gmail - Asunto: RECLAMACIÓN LABORAL EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RE...

Gmail

Comisión de Personal <comisiondepersonaltunja@gmail.com>

Asunto: RECLAMACIÓN LABORAL EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2024. NOTIFICADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024.

Comisión de Personal <comisiondepersonaltunja@gmail.com> 11 de marzo de 2024, 10:02 a.m.
Para: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Remisión Recurso de Apelación - Resolución No. 002 de 2024, trabajadora MARIA MARLÉN CASTRO RUBIO, Alcaldía Mayor de Tunja.

Reciban un cordial saludo,

Por la presente, me dirijo a ustedes con el propósito de remitir el recurso de apelación relacionado con la Resolución No. 002 de 2024, emitida por la Comisión de Personal, en respuesta a una reclamación resuelta en primera instancia.

Adjunto a este mensaje, encontrarán el recurso de apelación presentado por la trabajadora MARIA MARLÉN CASTRO RUBIO, así como el expediente correspondiente.

Cordialmente,

Comisión de Personal
Alcaldía Mayor de Tunja

EXPEDIENTE MARIA MARLEN CASTRO RUBI...

[Texto citado oculto]

RECLAMACION SEGUNDA INSTANCIA CNSC.pdf
25253K

DECIMO TERCERO: Que, teniendo pleno conocimiento de la remisión del RECURSO ante la COMISIÓN NACIONAL como se avizora en la imagen anterior, radique petición con fecha 13 de marzo de 2024, en la cual informe las acciones que había tenido que realizar para tener conocimiento de los procesos administrativos que se habían adelantado frente a mi tramite, lo cual hice en aras de que en esta ocasión no se me viera vulnerando el derecho al debido proceso, ya que como se demostró anteriormente, por parte de la Alcaldía Mayor tuve que acudir a instancia judicial para poder tener conocimiento de mi petición, lo cual deja en evidencia violación directa al debido proceso.

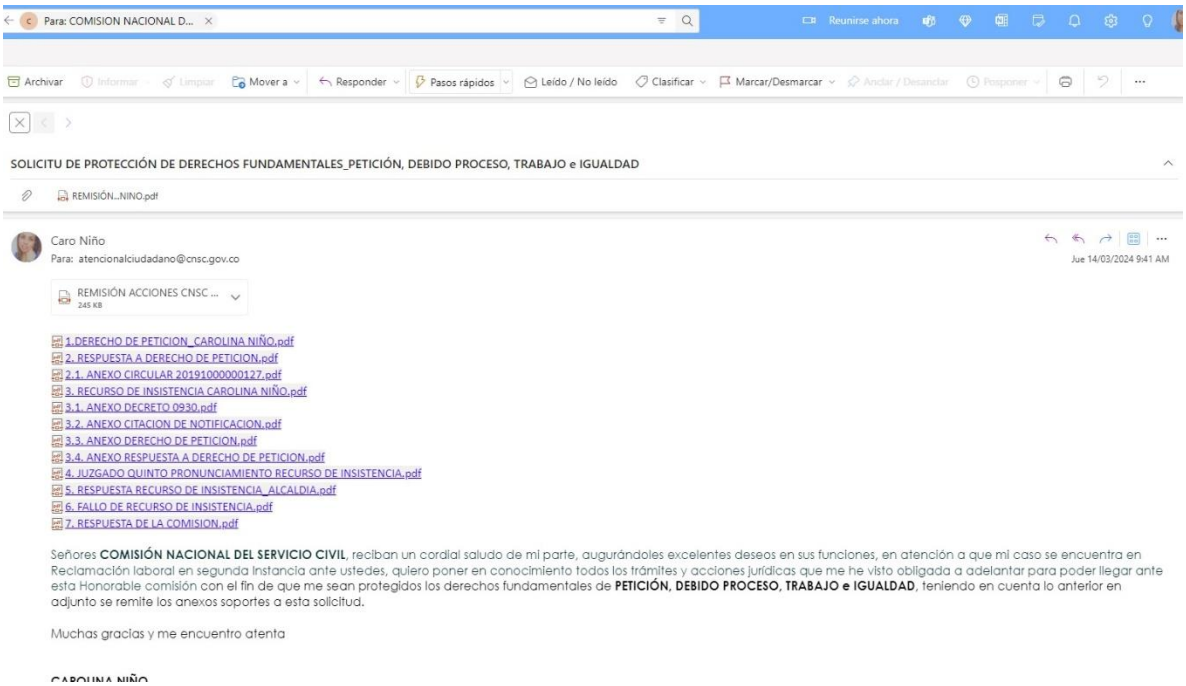

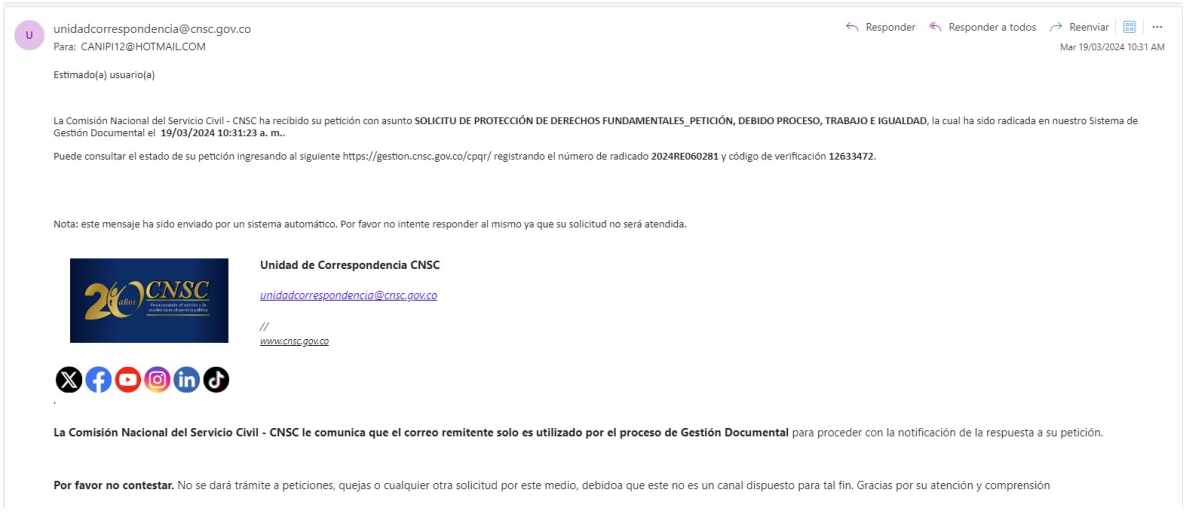

DECIMO TERCERO: Que, las capturas de pantalla anteriores, permiten evidenciar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL tiene en su poder TODO EL ARCHIVO Y PRUEBAS de la reclamación, las cuales fueron enviadas tanto por la ALCALDIA MAYOR DE TUNJA como por la suscrita, por lo cual este hecho tiene fundamento en la respuesta que me envía LA COMISIÓN el día 05 de abril de 2024, en el cual no da respuesta en principio a mi solicitud y TAMPOCO resuelve el recurso de APELACIÓN interpuesto por la reclamante:

En consecuencia, se le informa que mediante el Radicado de Entrada No. 2024RE051772 del 7 de marzo de 2024 fue presentada la Reclamación en segunda instancia por presunta violación al derecho preferencial de encargo de la señora MARIA MARLEN CASTRO RUBIO la cual se encuentra en curso en la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa.

Así las cosas, teniendo en cuenta las funciones que por disposición legal corresponden a esta Comisión Nacional y a fin de atender la reclamación y verificar los requisitos de establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 760 de 2005 y Circular No. 20191000000127 de 2019, el 21 de marzo de 2024 se requirió a la Dirección de Talento Humano (o quien haga sus veces) y Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TUNJA, para que remita la documentación necesaria a efectos poder realizar el estudio pertinente a la reclamación interpuesta.

Mencionado lo anterior, se informa que a la fecha no se ha recibido respuesta con la información y soportes correspondientes por parte de la Entidad. Debido a ello, esta Dirección se encuentra a la espera de contar con la documentación suficiente y pertinente a fin de realizar la evaluación a la que haya lugar y determinar sobre la reclamación laboral presentada en segunda instancia.

En los anteriores términos damos por contestada su petición, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la que se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada por Usted en su escrito.

Cordialmente,

Humberto Garcia G

HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y
REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

DECIMO CUARTO: Por mi parte, no comprendo cómo después de enviar en tantas oportunidades tanto por LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA y CAROLINA NIÑO todo lo concerniente a pruebas y anexos del trámite, y corridos los términos legales NUEVAMENTE solicitan información suficiente y pertinente para resolver mi petición.

DECIMO QUINTO: En razón a lo expuesto anteriormente, considero señor Juez me está siendo trasgredido mi derecho fundamental a la petición y al debido proceso que como es de su conocimiento, de la respuesta del mismo depende la protección de otros derechos fundamentales, los cuales señor Juez sustentare así:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DEL LA ACCIÓ DE TUTELA

La Corte Constitucional a través de sentencia C-438/08 consagra que La acción de tutela se define como un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley. La acción de tutela tiene un carácter subsidiario y residual, en tanto ella sólo procede en el evento en el que afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, o cuando existiendo éste, sea presentada como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así mismo señor Juez, invoco mi derecho constitucional contemplado en el articulo 23:

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

> *"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."*[1]

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se

[1]Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser**: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario**. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

Así las cosas, señor Juez, y de conformidad con los hechos expuestos en el presente documento, el motivo de presentar esta acción constitucional, va encaminada en primera instancia a la protección de mi derecho al DEBIDO PROCESO, lo cual como usted evidencia desde el mes de Diciembre ha sido vulnerado y por el cual ya he tenido que presentar previamente acción de tutela y recurso de insistencia ante LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA Y LA COMISIÓN DE PERSONAL, en el cual mi derecho fue amparado, y ahora al encontrarse mi trámite ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se evidencia que:

- El 12 de marzo de 2023 se remite por competencia RECURSO ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entendiendo así que han transcurrido a la fecha de presentación de la ACCIÓN DE TUTELA 20 días hábiles.
- Hasta el día 05 de abril de 2023 la COMISIÓN ME REMITE respuesta frente a mi solicitud en la que contesta que **“no tienen información ni soportes para resolver el recurso”** lo cual no es cierto, ya que como se demuestra en las capturas de pantalla que hacen parte del presente acto, fue enviado un link de acceso y recurso en pdf por parte de LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, aunado a esto, YO remití vía correo electrónico escrito con todos los soportes, y para dejar todo extremamente radicado REALICE TRAMITE DE RADICACIÓN POR LA VENTANILLA DE LA CNSC, lo cual se anexa como prueba del presente.

Es de resaltar que la Comisión Nacional tiene normas de su materia y está regulada por sus trámites y preceptos normativos, los cuales respeto y tengo presentes, por lo cual, me encontraba en espera del cumplimiento de los términos legales frente a los tramites DE SEGUNDA INSTANCIA ANTE LA COMISIÓN:

Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 12. ***Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.*** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

“(…)

Nota: *(Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1265 de 2005, únicamente por los cargos formulados.)*

d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;

Así mismo, es imperioso dar a conocer mi situación Señor Juez, ya que soy madre cabeza de familia u tengo a mi cargo una menor con discapacidad, por la cual respondo sola, y quien representa una obligación superior frente a sus cuidados y necesidades.

Por lo anterior, me permito señalar lo estipulado por la Corte Constitucional en sentencia C-795 de 2009, en la cual la Corte considera la protección de derechos fundamentales al debido proceso y acceso al trabajo para protección de la unidad familiar y especialmente los derechos prevalentes de los niños y de las personas con discapacidad.

Por lo señalado anteriormente, me permito invocar las siguientes:

III.PRETENSIONES

Por medio de este escrito, insisto nuevamente señor juez se me ampare el derecho al debido proceso y petición así:

PRIMERO: Dar cumplimiento a los parámetros normativos que regulan los tramites de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, atendiendo a la remisión por competencia de RECURSO contando como término legal desde el día 12 de marzo de 2024, evitando dilaciones en el acto administrativo que resuelve la reclamación.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se evalué el actuar y debido proceso FRENTE A LA RECLAMACIÓN, y se emita una respuesta frente a mi petición, ya que como se mencionó anteriormente soy madre cabeza de familia de una menor en situación de discapacidad, y la dilación y violación al debido proceso y términos legales perjudican directamente mis responsabilidades con la menor económica y psicológicamente.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIOANAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MAYOR DE TUNJA a proferir decisión frente a mi reclamación, ya sea afirmativa o negativa frente a mi tramite y de acuerdo a su estudio jurídico, pero evitando dilaciones y vulneración al debido proceso y derecho al trabajo.

CUARTO. Se ordene respetar el término legal que ha trascurrido desde la remisión del recurso desde el día 12 de marzo de 2023 y si es el caso ORDENAR a la

ALCALDIA MAYOR DE TUNJA a remitir en el menor termino SI ES QUE NO TIENEN EL SOPORTE de lo que requieran para dar continuidad a mi tramite.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:
Documentales:

a) Decreto No 0930 del 12 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se hace un nombramiento con carácter provisional”.

b) Notificación personal.

c) Derecho de petición radicado ante el Departamento Administrativo de Gestión bienes y servicios.

d) Contestación al Derecho de Petición.

e) Fallo acción de tutela

f) Respuesta a petición sobre reclamación laboral en segunda instancia.

g) Envió de petición REMISION DE ACCIONES CNSC

h) Historia clínica de mi menor hija ALEJANDRA FLECHAS NIÑO

i) Informe de valoración menor de edad

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica al correo canipi12@hotmail.com, teléfono 3144133611.

Firma,

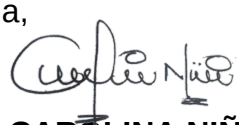

LUZ CAROLINA NIÑO PICO

C.C No 33.379.359